

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31383 ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario de Estado para la Administración Pública y en los Directores generales de la Función Pública y de Servicios.

Ilustrísimos señores:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerdo lo siguiente:

1. Delegar en el Secretario de Estado para la Administración Pública las funciones administrativas que me corresponden como titular del Departamento, sin perjuicio de lo prevenido en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el artículo 3 del Real Decreto 2761/1977, con excepción de:

a) Las atribuciones comprendidas en los apartados 2, 3, 4, 8 y 9 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) Las facultades atribuidas al Ministro en los artículos 29, 32 y 34 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

c) Las delegadas en los Directores generales de modo específico.

2. Delegar en el Director general de la Función Pública:

2.1. Las autorizaciones necesarias para la concesión de comisiones de servicio de carácter temporal a los funcionarios pertenecientes a Cuerpos Generales, al Cuerpo a extinguir de personal procedentes de Organismos autónomos suprimidos y a los Cuerpos a extinguir a que se refiere el Real Decreto 1281/1977.

2.2. El cese de los funcionarios de empleo interinos de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

2.3. La aprobación previa para las convocatorias de ingreso en los Organismos autónomos.

2.4. La autorización para celebrar pruebas restringidas a que se refiere la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

3. Delegar las siguientes facultades en el Director general de Servicios, sin perjuicio de lo prevenido en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el artículo 3 del Real Decreto 2761/1977:

3.1. Las atribuciones comprendidas en los apartados 5, 6 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

3.2. La facultad a que se refiere el apartado 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

3.3. Las atribuciones que determina el apartado 10 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuantía inferior a 25.000.000 de pesetas.

3.4. La facultad de disponer comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del territorio nacional.

4. Las atribuciones delegadas, conforme a lo que antecede, podrán ser en cualquier momento objeto de avocación.

5. Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1974, así como las disposiciones complementarias de la misma.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Secretario de Estado para la Administración Pública, Director general de la Función Pública y de Servicios.

31384 RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se delegan determinadas atribuciones en los Directores generales del Instituto Geográfico y de Servicios.

Ilustrísimos señores:

En virtud de lo prevenido en el artículo 3 del Real Decreto 2761/1977, en relación con el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acuerdo delegar las siguientes atribuciones, que me corresponden ejercer respecto de las unidades que me han sido adscritas:

1. En el Director general del Instituto Geográfico Nacional:

1.1. El nombramiento y cese del personal no escalafonado del Instituto.

1.2. La contratación de personal laboral del Instituto, así como la firma de contratos administrativos, según lo prevenido en el artículo cuarto, dos, del Decreto 1742/1966, de 30 de junio.

1.3. La facultad de disponer comisiones de servicios con derecho a indemnización del personal del Instituto, dentro del territorio nacional.

2. En el Director general de Servicios:

2.1. Las atribuciones comprendidas en los apartados 5, 6 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

2.2. La facultad a que se refiere el apartado 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.3. Las atribuciones que determina el apartado 10 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuantía inferior a veinticinco millones de pesetas.

2.4. La facultad de disponer comisiones de servicios con derecho a indemnización, dentro del territorio nacional.

3. Las atribuciones delegadas, conforme a lo que antecede, podrán ser en cualquier momento objeto de avocación.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico Nacional y de Servicios.

31385 RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se delegan determinadas atribuciones en los Directores generales de la Función Pública y de Servicios.

Ilustrísimos señores:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del Ministro del Departamento, acuerdo delegar las siguientes atribuciones, que me corresponden asumir las funciones del artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado:

1. En el Director general de la Función Pública, el reconocimiento de trienios, la concesión de excedencias y jubilaciones, el reingreso al servicio activo y el pase a la situación de supernumerario de los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, así como de los funcionarios del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos y de los Cuerpos a extinguir a que se refiere el Real Decreto 1281/1977.